



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANGAS

OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Oficina de logística, almacén y control patrimonial

Informe Administrativo

Código: FO-UABA-012

Versión: 01

Aprobado: 03/03/2021

Página 1 de 7



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Elaborado por:  
AMES CORDOVA LESLIE  
VICTORIA FIR 71447776 hard  
Motivo: Soy el autor.  
Fecha: 19/08/2024 12:50:16-0500

## INFORME N° 488-2024-OLACOPA-OGA/MDJ

**A :** Lic. Adm. Xavier Adolfo Rodríguez Ochoa  
Oficina de Gestión Administrativa

**DE :** C.P.C. Leslie Victoria Ames Córdova  
Oficina de logística, almacén y control patrimonial

**ASUNTO :** INFORME SOBRE DECLARATORIA DE DESIERTO

**REFERENCIA :** ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDJ/CS- PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PALTA EN LAS LOCALIDADES DE TARA, HUANTALLÓN, HUANJA, ATUPA, ANTAHURAN Y JANGAS, DEL DISTRITO DE JANGAS DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2625251

**FECHA :** Jangas, 19 de agosto de 2024.

Mediante el presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez cumplo con informar sobre la declaratoria de desierto del procedimiento de selección de la referencia a), para lo cual se manifiesta lo siguiente:

### I. BASE LEGAL:

- 1.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
  - 1.2. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444.
  - 1.3. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

### II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante FORMATO N° 07 de fecha 26 de junio del 2024 la Gerencia Municipal APRUEBA LAS BASES ADMINISTRATIVAS del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDJ/CS- PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PALTA EN LAS LOCALIDADES DE TARA, HUANTALLÓN, HUANJA, ATUPA, ANTAHURAN Y JANGAS, DEL DISTRITO DE JANGAS DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2625251".
- 2.2. Con fecha 24 de junio de 2024, se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDJ/CS- PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PALTA EN LAS LOCALIDADES DE TARA, HUANTALLÓN, HUANJA, ATUPA, ANTAHURAN Y JANGAS, DEL DISTRITO DE JANGAS DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2625251”.

2.3. Con fecha 15 de julio del 2024, se otorga y se consiente la buena pro al postor CASTILLO BERNARDO ERASMO WILLIAM con RUC N° 10421233221.

2.4. Con fecha 01 de agosto del 2024, se emite el acta de declaratoria de desierto de pérdida de buena pro amparado en el artículo 141 del RLCE.

### III. ANÁLISIS:

3.1. Conforme al numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento<sup>1</sup>, corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones de emitir un informe a la Gerencia Municipal, en el que se evalué las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

3.2. Conforme al numeral 136.1. del artículo 136° del RLCE indica lo siguiente:

(...)

Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

(...)

Asimismo, el numeral 136.2. del artículo 136° del RLCE indica lo siguiente:

(...)

En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

(...)

En esa línea de ideas que de acuerdo al Acta de Declaratoria de Desierto de la Buena Pro es conveniente citar lo siguiente:

Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad del Adjudicatario por incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, normativa vigente al momento en que ocurrieron los hechos imputados.

<sup>1</sup> **Artículo 65° del RLCE – Declaración de Desierto:** (...) 65.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE (...)





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*Naturaleza de la infracción:* Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley establece como infracción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.”

[El subrayado es agregado]

Tal como se puede apreciar, la infracción en comentario regula dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables: i) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; y, ii) Incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco.

Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: i) que el contrato no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado; y, ii) que dicha conducta sea injustificada.

En relación al primer elemento constitutivo, cabe destacar que el no perfeccionamiento del contrato no solo se genera por la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino que también se configura con **la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del mismo**, como es la no presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la suscripción de aquél. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición de la normativa, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción de aquel, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación, puede generarle la aplicación de las sanciones correspondientes, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.

En relación con ello, debe tenerse presente que el procedimiento para perfeccionar el contrato está previsto en el artículo 141 del Reglamento, el cual dispone que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

Por su parte, el literal c) del artículo 141 del Reglamento establece que, cuando no se perfeccione el contrato, **por causa imputable al postor, éste pierde**





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**automáticamente la buena pro.** Las referidas disposiciones, obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la documentación requerida en las Bases, a fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales Bases y de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas antes glosadas.

En ese sentido, el no perfeccionamiento del contrato no solo se genera con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino también con la no realización de los actos que preceden a su perfeccionamiento, como es la no presentación de los requisitos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar su suscripción.

Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición de la normativa en contrataciones, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente.

En este orden de ideas, para el cómputo del plazo para la suscripción del contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento, en virtud del cual el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

Conforme a lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.

Por otro lado, en relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que: i) concurren circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad; o, ii) no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.

Bajo dicho contexto, corresponde analizar la supuesta responsabilidad administrativa del Adjudicatario por no cumplir con su obligación de perfeccionar el contrato; infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que justifique su conducta, conforme lo señala el artículo 136 del Reglamento.

**Configuración de la infracción:** Incumplimiento de la obligación de suscribir contrato  
En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

plazo con el que aquél contaba para perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección, en el cual debía presentar la totalidad de la documentación prevista en las bases; y, de ser el caso, la Entidad solicitar la subsanación de la documentación presentada y el proveedor ganador subsanar las observaciones formuladas por aquella, en el plazo otorgado.

Al respecto, debe tenerse presente que, mediante Acta de otorgamiento de la buena pro, el 15 de julio de 2024 se otorgó la buena pro al Adjudicatario y se consintió la buena pro, siendo registrado dicho acto en el SEACE el mismo día.

De ese modo, de la revisión del SEACE se aprecia que el consentimiento de la buena pro fue registrado en el SEACE el 15 de julio de 2024; por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 141 del Reglamento, el Adjudicatario **contaba con ocho (8) días hábiles a partir del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro para presentar la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato; esto es, hasta el 30 de julio de 2024.**

En ese sentido, en el presente caso, ha quedado corroborado que el Adjudicatario no cumplió con su obligación de perfeccionar el Contrato, toda vez que, conforme se evidencia de la documentación obrante en el expediente, no cumplió con presentar los documentos para dicho fin dentro del plazo otorgado.

En este punto conviene recalcar que la infracción imputada al Adjudicatario se configura, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible.

En consecuencia, habiéndose acreditado que el Adjudicatario no cumplió con su responsabilidad de formalizar el contrato derivado del procedimiento de selección, y no habiéndose verificado la existencia de alguna situación de imposibilidad jurídica o física para dicha conducta, se ha acreditado la responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Respecto de la fecha de comisión de la infracción: Al respecto, conforme se expresó en párrafos precedentes, para que proceda la suscripción del contrato, resultaba necesario que el Adjudicatario presente los documentos exigidos en las bases para tal fin.

En esta línea, resulta pertinente mencionar que, el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato.

Es así que, en el presente caso, el hecho de no haber presentado la documentación para suscribir el contrato hasta el 30 de julio de 2024, fecha en que vencía el plazo para tal fin, constituye un incumplimiento a su obligación de perfeccionar el contrato; consecuentemente, se ha configurado la casual de infracción en dicha oportunidad.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Graduación de la sanción:** Al respecto, se le precisa que, el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO la Ley prevé, como sanción para la infracción analizada, la aplicación de una multa a ser pagada a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la cual no puede ser menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, y que no puede ser inferior a una (1) UIT. Asimismo, se prevé que, ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; y, como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto la multa no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

Ante ello es conveniente la gradualidad de la sanción es competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado el cual se debe remitir el presente expediente, vía asesoría legal.

#### **IV. CONCLUSIONES**

- 4.1. El Comité de selección estuvo a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, en concordancia con lo señalado en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.2. De lo expuesto en los párrafos precedentes se tienen que el procedimiento de selección se llevó acorde a la Ley y su Reglamento y que los motivos de la declaratoria de desierto se deben a la no participación de las empresas.

#### **V. RECOMENDACIONES**

- 5.1. No se advierte la necesidad de modificar los Términos de Referencia, no obstante, se recomienda que el área usuaria verifique si se mantiene la necesidad con los Términos de Referencia del procedimiento de selección.
- 5.2. Se sugiere remitir el presente informe a la Gerencia Municipal, a fin de que se sirva comunicar si persiste la necesidad de continuar con la contratación del servicio en mención; asimismo, de ser afirmativa la respuesta, en caso lo considere, evaluar la posibilidad de realizar ajustes a los Términos de Referencia, en el marco de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada.
- 5.3. Asimismo, antes de una nueva convocatoria, se procederá a derivar el expediente de contratación del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDJ/CS- PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PALTA EN LAS LOCALIDADES DE TARA, HUANTALLÓN, HUANJA, ATUPA, ANTAHURAN Y JANGAS, DEL DISTRITO DE JANGAS DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2625251, a la Gerencia de Desarrollo Territorial en calidad de área usuaria, para que nos comunique si persiste la





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

necesidad del requerimiento o en su defecto reformulen el requerimiento para la contratación del servicio de la referencia a).

Sin otro particular que de Usted.

Atentamente;

**(FIRMADO DIGITALMENTE)**  
**C.P.C. Leslie Victoria Ames Córdova**  
**Oficina de logística, almacén y control patrimonial**

PRIORIDAD:     X

Cc: Archivo - STD  
LVAC/OLACOPA

---

 Dirección: Pza. de Armas Nro. S/n – Distrito de Jangas – Huaraz – Ancash  
RUC: 20206179776



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por MDJ, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:

<http://tramite.munijangas.gob.pe/consulta/dlFile?var=t8F8wnaAgn21vr7RYFGijmufZ1Fioo%2BCwHF0f4CxeDWlg%3D%3D>



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## ACTA DE PERDIDA DE PUENA PRO

### ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDJ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PALTA EN LAS LOCALIDADES DE TARA, HUANTALLON, ATUPA, ANTAHURAN Y JANGAS, DEL DISTRITO DE JANGAS DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CIU 2625251

En la ciudad de Jangas, siendo las 08.30 del día 01 de agosto del 2024, en la Oficina de Logística, Almacén y Control Patrimonial, el Órgano Encargado de Contrataciones, representado por la C.P.C. Leslie Victoria Ames Córdova, conforme al Artículo 141 del RLCE, y habiendo concluido el plazo de (08) días hábiles para la prestación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato. Derivado del procedimiento de selección pone lo siguiente:

#### ANTECEDENTES:

- Con fecha 15 de julio del 2024 el Órgano Encargado de Contrataciones, emitió el consentimiento de la Buena Pro del procedimiento de selección: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDJ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**, al postor: **CASTILLO BERNARDO ERASMO WILLIAM**



#### REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANGAS
Nomenclatura :	AS-SM-3-2024-MDJ/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PALTA EN LAS LOCALIDADES DE TARA, HUANTALLON, ATUPA, ANTAHURAN Y JANGAS, DEL DISTRITO DE JANGAS DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CIU 2625251

Nro. Item :	1	Cantidad Solicitada :	1.0	Valor Referencial :	S/ 82,735.00	Resultado :	Adjudicado
Descripción del	SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA	Unidad de Medida :	Servicio	Cantidad Desierta :	0.0		

Nombre o Razón Social	Integrante del Consorcio	Cantidad Adjudicada	Monto Adjudicado
10421233221-CASTILLO BERNARDO ERASMO WILLIAM		1.0	74400



Firmado digitalmente por:  
AMES CORDOVA LESLIE  
VICTORIA FIR 71447776 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/08/2024 11:57:28-0500





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- El Órgano Encargado de Contrataciones – OEC, manifiesta que el postor: CASTILLO BERNARDO ERASMO WILLIAM, no ha presentado los requisitos para el perfeccionamiento del contrato dentro de los plazos establecidos en el artículo 141 del RLCE, que en su primer párrafo establece: Dentro del plazo de ocho (08) días hábiles siguientes al registro en SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, siendo que el plazo para la presentación de dicho documentos se cumplía el 30 de julio del 2024, el mismo que debió ser presentado según el numeral 2.5 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, de las mases integradas en: mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Jangas, Ubicado en la Plaza de Armas S/N del Distrito de Jangas – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash en horario de atención de 8:00 am a 17:00 pm.
- Con carta N° 012-2024-EWCB-CONSULTOR, de fecha 31 de julio del 2024, El Ing. Erasmo William Castillo Bernardo, presenta la documentación, para el perfeccionamiento del contrato, según proceso de selección AS-SM-3-2024-MDJ/CS-1.

Por lo expuesto se tiene que el postor CASTILLO BERNARDO ERASMO WILLIAM, por no haber cumplido con presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

En ese sentido, se procederá a **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de selección: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDJ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**, conforme a lo estipulado en el artículo 141.8 *“Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, OEC declara desierto el procedimiento de selección”*

**(FIRMADO DIGITALMENTE)**

**C.P.C. Leslie Victoria Ames Córdova**

**Oficina de logística, almacén y control patrimonial**

Cc: Archivo - STD  
LVAC/OLACOPA

**PRIORIDAD:**   X

